



RADICADO 76-736-31-84-001 2019-00259-00

INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD

Demandante: CAROLINA ARCE LOZANO en representación de su hijo,
menor MARTIN ARCE LOZANO

Demandado: KERRY KRYZANOWSKI

Sevilla Valle, diciembre dos (02) de dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante, solicita que dentro de este asunto se emita pronunciamiento sobre la petición formulada con la demanda, encaminada al decreto de la obligación del demandado de proporcionar alimentos al menor demandante y, adicionalmente, que se proceda a la notificación del demandado a través de solicitud ante el agente consular de Colombia en Canadá, para lo cual aporta respuesta emitida por la Cancillería de Colombia.

En cuanto al decreto de alimentos provisionales, no se pronunciará el Despacho, hasta tanto se alleguen elementos que permitan establecer con fundamento razonable, que la persona a quien se le piden alimentos tenga los recursos económicos para proporcionarlos y proceder a ordenar un monto determinado y las medidas cautelares para la efectividad de la obligación alimentaria. Lo anterior por cuanto la obligación alimentaria está ligada al establecimiento de un vínculo filial, relación que mientras dure el proceso, estará pendiente de ser declarada o no. Cabe resaltar que lo que se decide al interior de los procesos de filiación cobra la mayor importancia, si se tiene en cuenta que a partir de su declaración se consolidan garantías y obligaciones, como el derecho a recibir alimentos, contenido que supera el mero concepto económico y cuyo significado esta mejor asociado, a una manifestación del deber de solidaridad y responsabilidad. En el presente caso, dicha obligación está aún por definirse, precisamente porque ante la ausencia de reconocimiento voluntario, el Estado debe intervenir para garantizar el derecho fundamental a la filiación de las personas, y, luego, derivar obligaciones respecto de la calidad de padre o madre¹.

Por otro lado, por considerar procedente la petición de la notificación personal del demandado, a través de la Cancillería Colombiana – Ministerio de Relaciones Exteriores, se **DISPONE:**

COMISIONAR al Agente Consular de Colombia en Canadá, a través de la Cancillería Colombiana – Ministerio de Relaciones Exteriores, para la diligencia de notificación personal del demandado, **señor KERRY KRYZANOWSKI**, quien conforme a los datos suministrados en la demanda, se ubica en **430442 St, ABT9N1W6, Bonnyville Canadá, celular (780) 826-7988 y correo electrónico googleblowschunks@yahoo.com.**

¹ Sentencia C-258/15, Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB



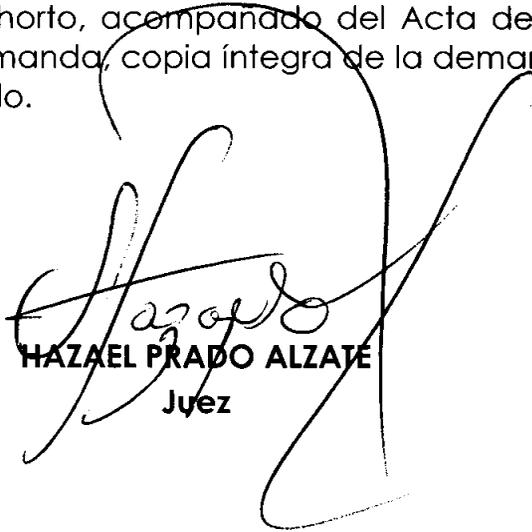
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO No. - 194 -

Envíese el Respectivo Exhorto, acompañado del Acta de Notificación, el Auto Admisorio de la Demanda, copia íntegra de la demanda y los anexos para el respectivo traslado.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

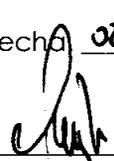


HAZAEL PRADO ALZATE
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle**
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

Estado N° 088 Fecha. 03/Dic/2020

Providencia de Fecha 02/Dic/2020



HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle**
EJECUTORIA

Hoy _____ a las 4:00 p.m. hago constar que la providencia de fecha _____, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

30-nov-20 12:46